CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el oficio que comunica la medida cautelar decretada por auto del 9 de diciembre del 2020, fue debidamente radicado de manera virtual por el despacho desde el 15 del mismo mes y año, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno ni de la ORIP, ni de la parte demandante. A Despacho para que provea, Medellín, 4 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 **- 2020 – 00295 –**00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandantes	Ana Cristina Moreno Gaviria y Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria
Demandados	Enrique Monsalve Escobar, Evaristo Estrada Garavito y Everlides Perez Vanegas
Asunto	**Requiere parte demandante.**
Auto Sust. n°	229 de 2021

Teniendo en cuenta que por auto interlocutorio del 9 de diciembre del año 2020, el despacho libro mandamiento de pago, decretó medidas cautelares, que además se cumplió con la radicación virtual del oficio que comunicaba la medida embargo ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin – Zona Norte**, y que a la fecha no se tiene pronunciamiento alguno ni de la oficina en mención, ni de la parte demandante, y por tal motivo el proceso se encuentra sin actuación alguna, para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, informe al despacho las actuaciones realizadas con el fin de lograr perfeccionar la medida cautelar decretada, indicando si ha recibido comunicación de la oficina de registro en mención, o si ya ha realizado los pagos correspondiente; o en su defecto, procederá a realizar las gestiones que considere necesarias para el perfeccionamiento de la medida, y el correspondiente avance del proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **036**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO